

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

LA SUBDIRECTORA DE LAS ARTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES.

La subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES en ejercicio de sus facultades legales, en especial lo contemplado en el Acuerdo No. 005 de septiembre 24 de 2021 del Consejo Directivo de la entidad, la Resolución 1651 del 27 de octubre de 2025, la Resolución 1726 del 4 de noviembre de 2025, y las Condiciones Generales de Participación del Programa de Es Cultural Local 2022;

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que la Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, en uso de las funciones conferidas por el Acuerdo No. 005 del veinticuatro (24) de septiembre de 2021, adelantó las acciones correspondientes para la estructuración y ejecución de la convocatoria **BECA ES CULTURA LOCAL PARA PROCESOS DE FORMACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR 2022**.
2. Que mediante la Resolución No. 1298 del dieciocho (18) de octubre 2022 «*Por medio de la cual se da apertura a la convocatoria BECA ES CULTURA LOCAL PARA PROCESOS DE FORMACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR 2022 que hace parte de la tercera versión del Programa Es Cultura Local*» se dio apertura a la Convocatoria mencionada, amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 049 de 2022.
3. Que el seis (06) de marzo de 2023 se expidió la Resolución No. 219 «*Por medio de la cual se acoge parcialmente la recomendación del jurado designado para seleccionar los ganadores de la BECA ES CULTURA LOCAL PARA PROCESOS DE FORMACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR 2022, se ordena el desembolso de los estímulos económicos para las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones*» acogiendo entre estas, la propuesta identificada con código 6993 denominada **“FORMANDO TEJIDOS EN RED”**, que fue presentada por el Colectivo **CIRCO TEATRO KABUKI**, representado por Luis Andrés Becerra Osorio identificado con cédula de ciudadanía N. 80.047.683; la propuesta obtuvo 81 puntos como calificación y, en consecuencia, se le asignó un incentivo por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$53.198.732.00) M/CTE.**

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

4. Que el plazo máximo de ejecución de las propuestas ganadoras de la convocatoria **BECA ES CULTURA LOCAL PARA PROCESOS DE FORMACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR 2022** finalizó el veinticuatro (24) de julio de 2023.
5. Que dando cumplimiento al artículo 3º de la mencionada Resolución No. 219 del seis (06) de marzo de 2023, el Colectivo **CIRCO TEATRO KABUKI** constituyó la póliza No. 14-43-101010600, expedida por la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el diez (10) de marzo de 2023, con un amparo contado desde el seis (06) de marzo de 2023 y hasta el veinticuatro (24) de noviembre de 2023; la cual fue aprobada por el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES mediante oficio del trece (13) de marzo de 2023.
6. En reunión informativa inicial con los ganadores del día nueve (09) de marzo de 2023, se socializaron las actividades relacionadas con el seguimiento a la ejecución de las propuestas y la información correspondiente a la entrega de informes. Así mismo, se enfatizó en la entrega de un informe parcial el diez (10) de mayo de 2023 y un informe final el diecisiete (17) de julio de 2023.
7. El veinticuatro (24) de marzo de 2023, mediante la Orden de Pago No. 1927, se tramitó el desembolso a favor de **LUIS ANDRES BECERRA OSORIO** en calidad de representante del Colectivo **CIRCO TEATRO KABUKI**, por la suma equivalente al 80% del valor total del estímulo, esto es, la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$42.558.986)**, una vez el colectivo entregó los documentos referidos a las condiciones específicas de la convocatoria para dicho desembolso.
8. El día trece (13) de abril de 2023 se realizó la primera visita de seguimiento misional y administrativo por parte del IDARTES, recordando al ganador la importancia de subir los soportes de pago de acuerdo con la ejecución del rubro, a fin de realizar la validación de los documentos y poder legalizar los gastos. Así mismo, se recordó la fecha de entrega de informe final, a fin de que el ganador tuviera claridad alrededor de las fechas importantes de la beca. Adicionalmente, en esta misma primera visita de seguimiento, se explica el formato de informe de gestión al ganador para su diligenciamiento adecuado y presentación en las fechas indicadas.
9. El veintiocho (28) de abril de 2023, se envía al ganador un correo electrónico con las recomendaciones generales para la presentación del reporte de gastos.
10. Una vez iniciado el desarrollo de la propuesta con código 6993 presentada por el **colectivo CIRCO TEATRO KABUKI**, en la convocatoria **BECA ES CULTURA LOCAL PARA PROCESOS DE FORMACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR 2022**, se evidenciaron distintas situaciones que presuntamente impidieron el cumplimiento de la propuesta dentro del término establecido para la ejecución de esta, según se reporta en el informe presentado por el Equipo de Es Cultura Local.

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

11. El veinticuatro (24) de mayo de 2023, como consecuencia de que el Colectivo **CIRCO TEATRO KABUKI** no atendió las múltiples solicitudes realizadas por la Entidad para que cumpliera con la obligación de remitir los informes correspondientes dentro de los plazos pactados, la Entidad envío el requerimiento No. 1 identificado con el radicado No. 20233000042401.
12. El quince (15) de junio de 2023 el colectivo **CIRCO TEATRO KABUKI** allegó el primer informe de gastos, sin embargo, este estaba incompleto y resultaba insuficiente para certificar el cumplimiento de la propuesta identificada con código 6993 denominada **“FORMANDO TEJIDOS EN RED”**.
13. El veintinueve (29) de agosto de 2023, considerando que el colectivo no completó la información necesaria para acreditar los gastos incurridos en la ejecución de la propuesta, la Entidad envió el requerimiento No. 2 identificado con el radicado No. 20233000082971, y citó a reunión al señor **LUIS ANDRÉS BECERRA OSORIO** en calidad de representante del colectivo **CIRCO TEATRO KABUKI**, en las instalaciones del IDARTES el primero (01) de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m., con el fin de escuchar las razones por las que no presentó oportunamente la información solicitada y establecer acuerdos que permitieran el cumplimiento de sus deberes, no obstante, no asistió.
14. El dieciocho (18) de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que el incumplimiento del ganador a sus deberes persistía, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES citó nuevamente a **LUIS ANDRÉS BECERRA OSORIO** en calidad de representante del colectivo **CIRCO TEATRO KABUKI** para el veintidós (22) de septiembre de 2023 mediante comunicado oficial bajo el radicado número 20233000090991, no obstante, no asistió.
15. Los días treinta (30) de noviembre de 2023 y trece (13) de diciembre de 2023, la Oficina Asesora Jurídica citó al señor **LUIS ANDRÉS BECERRA OSORIO** en calidad de representante del colectivo **CIRCO TEATRO KABUKI**, sin perjuicio de ello, persistió la inasistencia.
16. La situación evidenciada se registra en el informe con radicado No. 20243000075213 del treinta y un (31) de enero de 2024 dirigido a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.
17. En virtud de lo anterior, el veintinueve (29) de febrero de 2024 la Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES expidió el Auto No. 002 “**POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A LA AGRUPACIÓN CIRCO- TEATRO KABUKI POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA 6993 PRESENTADA EN LA CONVOCATORIA BECA ES CULTURA LOCAL PARA PROCESOS DE FORMACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR 2022**”.

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

18. Que el mencionado Auto No. 002 del veintinueve (29) de febrero de 2024, fue notificado el cuatro (04) de marzo de 2024 al correo electrónico el cual se notificó al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com así como a la compañía garante, al correo electrónico de notificaciones judiciales el cual corresponde a juridico@segurosdelestado.com de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- CPACA, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
19. Que el veintiséis (26) de junio de 2025 la Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES expidió el Auto 003 *“Por el cual se formulan cargos al colectivo Círculo - Teatro Kabuki por el presunto incumplimiento en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022”*; en este se corrió el traslado por el término de diez (10) días, para que el colectivo CIRCO TEATRO KABUKI, representado por **LUIS ANDRES BECERRA OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.683 y la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada NIT No. 860.009.578-6, en virtud de la póliza No. 14-43-101010600, presentaran descargos y solicitaran las pruebas que pretenderían hacer valer.
20. Que el mencionado Auto 003 del veintiséis (26) de junio de 2025 fue notificado el siete (07) de julio de 2025 a la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A** a los correos juridico@segurosdelestado.com y correspondenciacrp@segurosdelestado.com; y al señor **LUIS ANDRES BECERRA OSORIO** al correo juridico@segurosdelestado.com, mediante los radicados No. 20251100411053 y 20251100411123, de lo cual la Entidad cuenta con una certificación de entrega, contenido, fecha y hora.
21. Que una vez finalizado dicho término, esto es el veintiuno (21) de julio de 2025, se advirtió que, ninguna de las partes presentó descargos ni solicitó ninguna prueba.
22. Que el ocho (08) de agosto de 2025 la Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES expidió el Auto 004 *«Por medio del cual se declara terminada la etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión al Colectivo CIRCO TEATRO KABUKI, en el curso del Proceso Administrativo por el Presunto Incumplimiento en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022”*.
23. Que el mencionado Auto 004 del ocho (08) de agosto de 2025 fue notificado el quince (15) de agosto de 2025 a la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a los correos juridico@segurosdelestado.com y correspondenciacrp@segurosdelestado.com, mediante el radicado No. 20251100066881, de lo cual la Entidad cuenta con una certificación de entrega, contenido, fecha y hora. Por otra parte, en la misma fecha, se notificó al señor **LUIS ANDRES BECERRA OSORIO** al correo juridico@segurosdelestado.com, mediante el oficio identificado con el radicado No. 20251100066901, no fue posible concluir el trámite pues, el buzón del destinatario estaba lleno. Se deja constancia de que la Entidad intentó nuevamente la notificación el

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

veintiséis (26) de septiembre de 2025 recibiendo la misma respuesta del servidor de correo electrónico y de la plataforma RMail.

24. Que el veintiocho (28) de agosto de 2025, dentro del término otorgado, la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, presentó alegatos de conclusión.
25. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del CPACA, se remitió el oficio de citación a notificación personal mediante el radicado No. 20251100078731, a la dirección física registrada por el señor **LUIS ANDRÉS BECERRA OSORIO** en la plataforma SICON, la cual, por protección de datos personales, no se transcribirá en el presente acto administrativo. La Entidad cuenta con la constancia de entrega y recibo a satisfacción, de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2025. Con posterioridad a dicha notificación, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES no recibió manifestación ni presentación alguna por parte del ganador.
26. Que, en consecuencia y, con la finalidad de garantizar lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, el veinte (20) de noviembre de 2025, la Entidad publicó en su cartelera física y en su página web¹, el aviso de notificación del Auto 004 «*Por medio del cual se declara terminada la etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión al Colectivo CIRCO TEATRO KABUKI, en el curso del Proceso Administrativo por el Presunto Incumplimiento en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022*», por el término de cinco (05) días hábiles, esto es, hasta el veintisiete (27) de noviembre de 2025.
27. Que, dentro del término para presentar alegatos de conclusión, esto es del veintiocho (28) de noviembre al doce (12) de diciembre de 2025, el **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI** representado por el señor **LUIS ANDRÉS BECERRA OSORIO**, no realizó manifestación alguna.
28. Que, en consecuencia y dando cumplimiento al procedimiento interno denominado **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”** con el código No. GJU-PD-42 del treinta (30) de noviembre de 2023, es procedente emitir **decisión de fondo** dentro del presente proceso administrativo en contra del **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI**, en la ejecución de la propuesta No. **6993** presentada en el marco de la **BECA ES CULTURA LOCAL PARA PROCESOS DE FORMACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**.

II. HECHOS GENERADORES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Teniendo en cuenta la información contenida en el radicado No. 20243000075213 de fecha treinta y uno (31) enero de 2024, elaborado por el equipo de Es Cultura Local encargado del seguimiento a la ejecución de las propuestas seleccionadas en la referida convocatoria, se tienen los siguientes hechos:

¹ <https://www.idartes.gov.co/es/noticias/finaliza-etapa-probatoria-de-beca-cultura-local-procesos-de-formacion-localidad-ciudad>

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

1. Mediante Resolución No. 219 del 06 de marzo de 2023, «Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar los ganadores de la **BECA ES CULTURA LOCAL PARA PROCESOS DE FORMACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, se ordena el desembolso de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones», se señala como ganadora al colectivo Circo Teatro Kabuki, cuyo representante es Luis Andrés Becerra Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.047.683, con puntaje de 81, y estímulo económico de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$53.198.732)**, con fecha máxima de ejecución el 24 de julio de 2023.
2. En la reunión informativa inicial con los ganadores del día 9 de marzo de 2023, se socializaron las actividades relacionadas con el seguimiento a la ejecución de las propuestas y la información correspondiente a la entrega de informes. Así mismo, se enfatizó en la entrega de un informe parcial el 10 de mayo de 2023 y un informe final el 17 de julio de 2023.
3. En la reunión realizada el día 13 de abril de 2023, la cual contó con la participación de Luis Andrés Becerra Osorio -Representante del colectivo, Laura Pérez y Wilson Martínez - Contratistas del Idartes, el equipo territorial, se le recordó al ganador la importancia de enviar los soportes de la ejecución presupuestal, a fin de realizar la revisión de los documentos y poder legalizar los gastos. Así mismo, se recordó la fecha de entrega de informe final.
4. El 24 de marzo de 2023, mediante orden de pago No. 1927, se trató el desembolso a **LUIS ANDRES BECERRA OSORIO**, por concepto del 80% del valor total del estímulo, equivalente a **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$42.558.986)**, posterior a la entrega de documentos referidos a las condiciones específicas de la convocatoria.
5. Teniendo en cuenta las fechas de presentación de los informes, el ganador no cumplió con el plazo pactado para el envío del informe de gestión y reporte de gastos, por tanto, el equipo de acompañamiento del Programa Es Cultura Local remitió correo recordatorio sobre el mismo.
6. Teniendo en cuenta las reiteradas solicitudes realizadas al ganador para lograr el cumplimiento de los deberes adquiridos, sin contar con una respuesta efectiva de su parte, el día 24 de mayo de 2023 se envió el requerimiento No. 1 con radicado No. 20233000042401.
7. El 15 de junio de 2023, el ganador remite el primer reporte de gastos y algunos documentos soporte. Al realizar la revisión, se evidencia que la información registrada en el reporte de gastos se encuentra incompleta y resulta insuficiente para poder certificar el cumplimiento de la ejecución de la propuesta debido a que, las cuentas de cobro aportadas no especifican el concepto por el que se realiza cada pago, no se adjuntan comprobantes de egreso y se presentan gastos diferentes a los que se establecieron en la propuesta ganadora, motivo por

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

el cual el 23 de junio de 2023, se solicita la subsanación de los documentos a través de correo electrónico.

8. El 03 de agosto de 2023, se envía correo electrónico a Luis Andrés Becerra Osorio, solicitando nuevamente el envío del informe de gestión y reporte de gastos con todos sus soportes.
9. El 25 de agosto de 2023, el ganador carga documentos soporte del reporte de gastos, sin embargo, desde el equipo del Programa Es Cultura Local se evidencia que dichos documentos continúan incompletos y no es posible su aprobación.
10. Al no tener respuesta, el día 29 de agosto de 2023 se envía el requerimiento No. 2, con radicado No. 20233000082971.
11. El ganador es convocado a reunión en las instalaciones del Idartes el 01 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m., con el fin de escuchar las razones por las que no ha presentado la información solicitada y establecer acuerdos que le permitan el cumplimiento de sus deberes frente a la ejecución del estímulo otorgado. Al no presentarse a este espacio, el ganador es llamado telefónicamente, allí manifiesta que no le es posible asistir a por sus compromisos laborales.
12. Se envía correo electrónico a Luis Andrés Becerra Osorio, en el que se le relata lo dialogado vía telefónica y los acuerdos establecidos, resaltando la entrega de la documentación pendiente el día 04 de septiembre de 2023.
13. Al no recibir la documentación solicitada, se convoca a una nueva reunión en Idartes el día 22 de septiembre de 2023; la invitación se realiza a través de comunicado oficial bajo el radicado número 20233000090991, notificado a través de correo electrónico el día 18 de septiembre de 2023. No se cuenta con la asistencia de Luis Andrés Becerra Osorio, ni de ningún integrante del Colectivo Circo Teatro Kabuki.
14. El día 30 de noviembre de 2023, desde la Oficina Asesora Jurídica se realizó citación en las instalaciones del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, al señor Luis Andrés Becerra Osorio, como representante del colectivo Circo Teatro Kabuki, con el fin de llegar a acuerdos de entrega, sin embargo, el representante no asistió al espacio convocado.
15. El día 13 de diciembre de 2023, desde la Oficina Asesora Jurídica se realizó una segunda citación en las instalaciones del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, al señor Luis Andrés Becerra Osorio como representante del Colectivo Circo Teatro Kabuki, sin embargo, no compareció. Radicado No. 20231100126621.

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

III. IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN PRESUNTAMENTE INCUMPLIDA

Se trata de la propuesta presentada en el marco de la Convocatoria **BECA ES CULTURA LOCAL PARA PROCESOS DE FORMACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR 2022**, por el COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI, representada por **LUIS ANDRES BECERRA OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.683, con la propuesta identificada con código 6993 denominada "**FORMANDO TEJIDOS EN RED**",

La mencionada propuesta fue objeto de recomendación de asignación del estímulo de acuerdo con la Resolución No. 219 del seis (06) de marzo de 2023 «*Por medio de la cual se acoge parcialmente la recomendación del jurado designado para seleccionar los ganadores de la BECA ES CULTURA LOCAL PARA PROCESOS DE FORMACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR 2022, se ordena el desembolso de los estímulos económicos para las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones*».

Con lo anterior, se acredita la calidad de participante y ganador del estímulo.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

La conducta por investigar se desprende del informe que presentó el Equipo de Es Cultura Local, de fecha treinta y un (31) de enero de 2024, identificado con el Radicado No. 20243000075213, en el que relacionan los antecedentes que enmarcaron la convocatoria, la selección de ganadores y su ejecución.

En dicha descripción se relata como la primera fase contemplada en la convocatoria para el desembolso del 80% del estímulo, se llevó a cabo satisfactoriamente, equivalente a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$42.558.986) M/CTE.**

Es así como desde el trece (13) de abril de 2023, la Entidad inició las reuniones orientadoras y de seguimiento, mismas que buscaban resaltar la importancia de cumplir con los términos y obligaciones y deberes de los participantes ganadores de los estímulos, dentro del cronograma establecido y aprobado para ello.

Llegada la fecha de presentación del informe final, plazo que, según la situación fáctica descrita en el informe mencionado, fue convenido entre la Entidad y el ganador del estímulo, es decir, el veinticuatro (24) de julio de 2023, el colectivo **CIRCO TEATRO KABUKI** no presentó completos los informes de gastos, lo que impidió legalizar todos los gastos presentados dentro de la propuesta y, en consecuencia, no presentó el informe final.

Producto de lo anterior, la Subdirección de las Artes requirió en diferentes oportunidades al Colectivo, sin que presentara la totalidad de la documentación necesaria que compone el informe final.

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

V. DEFINICIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

El Programa Es Cultura Local es un legado para la ciudad orientado a la construcción de ciudadanía, redes colaborativas, tejido social, creando espacios que, mediante las prácticas culturales y creativas, como motores de desarrollo social y económico, propician la generación de políticas públicas encaminadas al bienestar social y colectivo de Bogotá.

Dado lo anterior, las consecuencias generadas de un presunto incumplimiento son las siguientes:

- (i) La restricción de no poder participar por el término de los dos (2) años siguientes en las convocatorias del PDE.
- (ii) La exigencia de devolución de los conceptos entregados como estímulo.
- (iii) La declaratoria del siniestro de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales.

VI. CARGOS

Mediante Auto No. 003 del veintiséis (26) de junio de 2025 “se formulan cargos al colectivo Circo - Teatro Kabuki por el presunto incumplimiento en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022” el cual fue debidamente notificado mediante los radicados No. 20251100411053 y 20251100411123, el siete (07) de julio de 2025.

Conforme al material probatorio, se advierte que el **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI**, representado por **LUIS ANDRES BECERRA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.047.683, faltó a los deberes contemplados en las reglas de participación de la Convocatoria **BECA ES CULTURA LOCAL PARA PROCESOS DE FORMACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR 2022**, generales en los numerales 7.10.5, 7.10.6, 7.10.9, 7.10.11, 7.10.17, y específicos en los numerales 9 y 10, según las omisiones señaladas en el mencionado Auto de cargos No. 003 del veintiséis (26) de junio de 2025.

VII. DESCARGOS

En el Auto de Cargos citado en el numeral anterior, se concedió el término de diez (10) días hábiles al **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI** cuyo representante es el se **LUIS ANDRES BECERRA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.047.683 y a la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que en dicho término perentorio presentaran descargos.

Sin perjuicio de lo anterior, durante dicho término, la Entidad no recibió descargos de ninguna de las partes.

VIII. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Posteriormente, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES emitió el Auto No. 004 de 2025 del ocho (08) de agosto de 2025 «Por medio del cual se declara terminada la etapa probatoria y se

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

corre traslado para alegatos de conclusión al Colectivo CIRCO TEATRO KABUKI, en el curso del Proceso Administrativo por el Presunto Incumplimiento en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022", el cual fue notificado el quince (15) de agosto de 2025 a la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a los correos juridico@segurosdelestado.com y correspondencia@segurosdelestado.com, mediante el radicado No. 20251100066881, de lo cual la Entidad cuenta con una certificación de entrega, contenido, fecha y hora.

Por otra parte, en la misma fecha, se notificó al señor **LUIS ANDRES BECERRA OSORIO** al correo [@gmail.com](mailto:), mediante el oficio identificado con el radicado No. 20251100066901, no fue posible concluir el trámite pues, el buzón del destinatario estaba lleno. Se deja constancia de que la Entidad intentó nuevamente la notificación el veintiséis (26) de septiembre de 2025 recibiendo la misma respuesta del servidor de correo electrónico y de la plataforma RMail.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del CPACA, se remitió el oficio de citación a notificación personal mediante el radicado No. 20251100078731, a la dirección física registrada por el señor **LUIS ANDRÉS BECERRA OSORIO** en la plataforma SICON, la cual, por protección de datos personales, no se transcribirá en el presente acto administrativo. La Entidad cuenta con la constancia de entrega y recibo a satisfacción, de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2025. Con posterioridad a dicha notificación, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES no recibió manifestación ni presentación alguna por parte del ganador.

En consecuencia y, con la finalidad de garantizar lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, el veinte (20) de noviembre, la Entidad publicó en su cartelera física y en su página web², el aviso de notificación del Auto 004 «*Por medio del cual se declara terminada la etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión al Colectivo CIRCO TEATRO KABUKI, en el curso del Proceso Administrativo por el Presunto Incumplimiento en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022*, por el término de cinco (05) días hábiles, esto es, hasta el veintisiete (27) de noviembre de 2025.

El aviso permaneció publicado por el término de cinco (5) días hábiles, esto es, hasta el veintisiete (27) de noviembre de 2025, cumpliéndose así el término legal. Dentro del término para presentar alegatos de conclusión, esto es del veintiocho (28) de noviembre al doce (12) de diciembre de 2025, el **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI** representado por el señor **LUIS ANDRÉS BECERRA OSORIO**, no realizó manifestación alguna.

Con lo anterior, se acredita plenamente la debida notificación del acto administrativo, por cuanto la Entidad agotó de manera estricta todas las etapas previstas en la Ley 1437 de 2011 para los casos en los que no resulta posible realizar la notificación electrónica.

Cabe precisar que la imposibilidad de efectuar la notificación por medios electrónicos obedece exclusivamente a la conducta del señor **LUIS ANDRÉS BECERRA OSORIO**, quien no habilitó

² <https://www.idartes.gov.co/es/noticias/finaliza-etapa-probatoria-de-beca-cultura-local-procesos-de-formacion-localidad-ciudad>

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

su canal electrónico ni adoptó las mínimas acciones para asegurar la recepción de comunicaciones oficiales, desconociendo los deberes de actualización y adecuación de datos previstos en el artículo 69 ibidem.

A pesar de la debida notificación y de haberse garantizado el acceso a todas las etapas procesales, el señor **LUIS ANDRÉS BECERRA OSORIO** no presentó manifestación alguna ni ejerció los derechos procesales correspondientes.

Por el contrario, la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el veintiuno (21) de agosto de 2025, presentó alegatos de conclusión de conformidad con el mencionado auto 004 de 2025, en los siguientes términos:

1. SOBRE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y COBERTURA TEMPORAL

- La aseguradora sostiene que la póliza No. 14-43-101010600, expedida el diez (10) de marzo de 2023, tenía vigencia hasta el veinticuatro (24) de noviembre de 2023, y que el presunto incumplimiento no se materializó dentro de dicho periodo, razón por la cual no procede la afectación de la garantía y se afirma lo siguiente:

“(...) En el presente caso, la póliza No. 14-43-101010600 expedida por Seguros del Estado S.A. tiene una vigencia desde el 6 de marzo de 2023 hasta el 24 de noviembre de 2023. Sin embargo, el Auto 003 de 2025, mediante el cual se formulan cargos al colectivo Circo - Teatro Kabuki, no establece ninguna obligación directa a cargo de la aseguradora, ni se evidencia que el presunto incumplimiento haya ocurrido dentro del periodo de cobertura de la póliza.

Por tanto, no se configura el supuesto de hecho que activa la cobertura, ya que el riesgo no se materializó dentro del término de vigencia del contrato de seguro. (...)”

Sin perjuicio de lo anterior, del acervo probatorio y de lo reportado en el informe que dio origen al presente proceso, que fue oportunamente enviado (junto con todos sus anexos) a la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el cuatro (04) de marzo de 2024 dentro del trámite de notificación del auto de apertura del presente proceso administrativo, no hay duda de que los hechos que generaron el incumplimiento del **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI** ocurrieron precisamente dentro de la vigencia de la póliza. El primer requerimiento formal, según el informe, se emitió el veinticuatro (24) de mayo de 2023 (radicado 20233000042401), el segundo requerimiento el veintinueve (29) de agosto de 2023 (radicado 20233000082971), y las citaciones a reuniones de revisión administrativa y misional se realizaron el dieciocho (18) y veintidós (22) de septiembre de 2023 (radicados 20233000090991 y 20233000514883). Adicionalmente, la Oficina Asesora Jurídica, también realizó citaciones los días treinta (30) de noviembre y trece (13) de diciembre de 2023, a las cuales, no asistió el representante del Colectivo ni alguno de sus integrantes.

Es decir que, según las fechas acabadas de mencionar y de todo lo narrado en el mencionado informe que dio origen al proceso de incumplimiento, es evidente que el alegato presentado por la Aseguradora obedece a una falta de atención en el fundamento fáctico presentado por la

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

Entidad a lo largo del presente proceso; pues el soporte documental y probatorio, que se detallará más adelante, da cuenta de que los hechos objeto del presente proceso administrativo de incumplimiento, tuvieron lugar precisamente en vigencia de la citada póliza.

Ahora bien, es pertinente aclarar que la Aseguradora está confundiendo dos figuras jurídicas presentes en los procesos de incumplimiento en los que existe una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, como son los **hechos que dieron lugar al incumplimiento** y la **declaratoria del siniestro**. Los primeros, deben ocurrir, sin ninguna excepción, dentro del plazo de cobertura del amparo de cumplimiento del contrato de seguro correspondiente, sin embargo, el siniestro ocurre cuando la Entidad correspondiente, sin necesidad de acudir ante un juez, lo declara mediante un acto administrativo debidamente motivado.

Incluso, se destaca que la Aseguradora, en su alegato, cita una jurisprudencia del Consejo de Estado³ en la cual no incluye la parte más importante para el análisis del presente asunto, como se muestra a continuación:

“32. Como primera medida, debe recordarse que esta Corporación, en varias ocasiones, se ha referido al artículo 1081 del Código de Comercio, que estableció un término de prescripción ordinaria de 2 años para las acciones derivadas del contrato de seguro, y su incidencia cuando la declaratoria de siniestro se produce a través de acto administrativo.

Sobre este término, se ha reconocido que corre a partir del momento en que el interesado (como ocurre con la entidad beneficiaria del contrato de seguro que ampara el cumplimiento de un contrato estatal) haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da origen a la acción:

(...)

“[...] cuando la Administración es la beneficiaria del contrato de seguro, está previsto en la ley que como ella está privilegiada con la decisión previa, es decir que para el reconocimiento de la existencia del siniestro no tiene que acudir ante la rama judicial para que declare la existencia de la obligación del asegurador, puede reconocer la existencia del siniestro por acto administrativo y mediante la notificación del mismo requerir al asegurador al cumplimiento de la obligación indemnizatoria.

Es por esto que cuando el Estado declara la obligación de indemnización del asegurador, ello equivale a la reclamación extrajudicial por vía administrativa; la reclamación así entendida - noticiando al asegurador - tendrá que hacerse dentro del término de prescripción ordinaria es decir dentro de los dos años contados a partir de la ocurrencia del siniestro”.

Ahora bien, para complementar lo anterior, considerando que la prescripción ordinaria según la jurisprudencia citada inicia a partir de la ocurrencia del siniestro, es necesario remitirse al

³ Consejo de Estado. Sentencia del diez (10) de febrero de 2021. Rad. No. 25000-23-36-000-2015-00882-01 (57454). M.P.: Alberto Montaña Plata.

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

documento denominado **“PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES-CONDICIONES GENERALES”**, el cual hace parte integral del expediente, emitido por la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con ocasión a la Póliza No. 14-43-101010600, expedida a favor del señor **LUIS ANDRÉS BECERRA OSORIO**, el cual indica lo siguiente:

“CONDICIÓN 3a. SINIESTROS

Se entiende causado el siniestro cuando quede ejecutoriada la Resolución Administrativa que declare el incumplimiento que ampara esta póliza, por causas imputables a la persona obligada al cumplimiento de la respectiva Disposición Legal, cuando tal Resolución haya sido notificada oportuna y debidamente a SEGUROS DEL ESTADO.” (negrilla fuera del texto original)

En este sentido, es conveniente destacar el artículo 1602 del Código Civil, que establece:

“ARTÍCULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES> Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

Así las cosas, considerando las fuentes del derecho citadas, se puede ver como al confundir las figuras de **hechos que dieron lugar al incumplimiento** con la **declaratoria del siniestro**, la Aseguradora termina incurriendo en una imprecisión jurídica que, bajo ningún análisis, desvirtúa el presente proceso, pues es muy claro que los hechos que generaron el incumplimiento del **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI**, ocurrieron dentro del periodo de cobertura de la póliza y que a partir de la declaratoria del incumplimiento mediante acto administrativo, comenzará el cómputo de la prescripción ordinaria cuyo término es de dos (02) años.

Además, el presente asunto se trata de un incumplimiento derivado de la conducta permanente, reiterada y continua de la agrupación que no se reduce a una sola actuación o a un solo momento de la ejecución, sino que se ejecutó, desarrolló y configuró durante todo el plazo en que debió ejecutarse la propuesta.

Finalmente, es preciso señalar que no es jurídicamente coherente que la Aseguradora contradiga los documentos que expidió en virtud del contrato de seguro, como, por ejemplo, las condiciones generales de la póliza referida en el presente proceso, con el ánimo de eximir su responsabilidad.

En consecuencia, el alegato no es procedente y la Entidad mantiene su postura jurídica sobre el asunto.

2. SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

- La aseguradora invoca el artículo 1081 del Código de Comercio, señalando que habría operado la prescripción ordinaria de dos años desde el conocimiento del hecho constitutivo del incumplimiento (mayo de 2023), por lo cual la acción para declarar el

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

siniestro estaría caducada al momento de proferirse el Auto No. 003 de 2025. Además, manifestó lo siguiente:

“(...) En el caso de los seguros de cumplimiento, la jurisprudencia ha sido clara en señalar que el término de prescripción ordinaria comienza a contarse desde el momento en que el asegurado conoció o debió conocer el hecho constitutivo del incumplimiento, es decir, desde la ocurrencia del siniestro, y no desde la fecha en que se presenta el aviso de siniestro ante la aseguradora (...)”. (negrilla fuera del texto original)

En primera medida, nótese cómo la Aseguradora presenta una contradicción entre los dos alegatos propuestos, pues en el primero habla del cómputo de la prescripción a partir de los hechos que dieron lugar al presente proceso y en este, como se evidencia en el fragmento citado, argumenta que dicho término inicia desde la ocurrencia del siniestro.

En consecuencia, se reiteran los argumentos expuestos en el alegato anterior, los cuales son aceptados por la misma Aseguradora cuando indica que *“el término de prescripción ordinaria comienza a contarse desde el momento en que el asegurado conoció o debió conocer el hecho constitutivo del incumplimiento, es decir, desde la ocurrencia del siniestro, y no desde la fecha en que se presenta el aviso de siniestro ante la aseguradora”*.

Una vez más, se resalta que, es el mismo contrato de seguro el que define la ocurrencia del siniestro, entonces, el argumento expuesto por la Compañía garante desconoce que la póliza de cumplimiento se rige por reglas especiales que disponen que el hecho constitutivo del incumplimiento debe ocurrir dentro del periodo del amparo de la póliza y que el siniestro ocurre al momento en que se declare ejecutoriado el acto administrativo que declare el incumplimiento.

Es decir que, en el presente caso, el incumplimiento alegado solo puede configurarse una vez culminado el trámite administrativo, por ello, el término ordinario de dos años debe contarse desde ese acto concreto que lo declara. Se deja constancia de que la Entidad no puede emitir ningún juicio de valor en materia administrativa sin haber surtido todas las etapas procesales que garanticen el derecho de defensa, contradicción y el debido proceso de los ganadores, razón por la cual, carece de facultad para declarar el siniestro con anterioridad al desarrollo de un Proceso Administrativo Común y Singular de que trata el artículo 34 y s.s. de la Ley 1437 de 2011-CPACA, en donde al respecto se indica:

“ARTÍCULO 42. CONTENIDO DE LA DECISIÓN. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. (...)” (negrilla fuera del texto original)

Derivado de lo anterior, teniendo presente que la Aseguradora no logró desvirtuar los hechos que dieron origen al presente proceso de incumplimiento, la Entidad mantiene los cargos formulados y, por lo tanto, no accede a las pretensiones presentados en el documento de alegatos de conclusión.

IX. PRUEBAS

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

De acuerdo con el expediente que reposa en el Sistema de Gestión Documental Orfeo identificado con el No. 202230003314800212E, el cual contiene el informe Radicado No. 20243000075213 del treinta y uno (31) de enero de 2024 que dio origen al presente proceso y las etapas probatorias dentro del trámite, en el presente asunto se recaudaron las siguientes:

1. **20233000109613:** Anexo 1, Resolución No. 219 del seis (06) de marzo de 2023 «Por medio de la cual se acoge parcialmente la recomendación del jurado designado para seleccionar los ganadores de la BECA ES CULTURA LOCAL PARA PROCESOS DE FORMACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR 2022, se ordena el desembolso de los estímulos económicos para las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones».
2. **20233000109613:** Anexo 2, Acta de reunión inicial de ganadores de la BECA ES CULTURA LOCAL PARA PROCESOS DE FORMACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR 2022, realizada el nueve (09) de marzo de 2023.
3. **20233000173753:** Anexo 3, Acta de primera visita de seguimiento realizada el trece (13) de abril de 2023 por el equipo de Es Cultura Local, con participación del representante del colectivo CIRCO TEATRO KABUKI.
4. **2024300006460300016:** Anexo 4, Orden de pago No. 1927 del veinticuatro (24) de marzo de 2023 por la suma de \$42.558.986 M/CTE a favor de LUIS ANDRÉS BECERRA OSORIO, correspondiente al primer desembolso del estímulo.
5. **2024300006460300012:** Anexo 5, Correo electrónico del veintidós (22) de mayo de 2023 enviado por el equipo de Es Cultura Local, recordando los deberes del ganador y solicitando el cargue del informe parcial.
6. **2024300006460300008:** Anexo 6, Requerimiento No. 1 con radicado No. 20233000042401 del veinticuatro (24) de mayo de 2023, mediante el cual se solicita la entrega del informe parcial de gestión y reporte de gastos.
7. **2024300006460300009:** Anexo 7, Correo electrónico del veintitrés (23) de junio de 2023 con observaciones técnicas sobre el reporte de gastos parcial y solicitud de subsanación.
8. **2024300006460300010:** Anexo 8, Correo electrónico del dos (02) de agosto de 2023 en el que se pacta como fecha límite el tres (03) de agosto para entrega del informe final.
9. **2024300006460300011:** Anexo 9, Documentos aportados por el ganador para la legalización de gastos, incluyendo cuentas de cobro, cédulas, RUT y comprobantes de egreso, con fecha de cargue entre julio y agosto de 2023.
10. **20233000082971:** Anexo 10, Requerimiento No. 2 del veintinueve (29) de agosto de 2023, reiterando la solicitud de subsanación del informe de avance y entrega del informe final.
11. **2024300006460300012:** Anexo 11, Citación por correo electrónico del treinta y uno (31) de agosto de 2023 convocando a reunión presencial obligatoria el primero (01) de septiembre.

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

12. **2024300006460300013:** Anexo 12, Correo electrónico del primero (01) de septiembre de 2023 en el que se documentan los acuerdos establecidos tras contacto telefónico por inasistencia a reunión.
13. **20233000090991:** Anexo 13, Segunda citación presencial al representante del colectivo CIRCO TEATRO KABUKI, emitida el dieciocho (18) de septiembre de 2023 para reunión de revisión administrativa y misional.
14. **20233000514883:** Anexo 14, Acta de reunión de revisión administrativa y misional realizada el veintidós (22) de septiembre de 2023, en la cual se documenta la inasistencia del representante del colectivo.
15. **20231100118731:** Anexo 15, Citación No. 1 emitida por la Oficina Asesora Jurídica el veinticuatro (24) de noviembre de 2023, convocando al representante del colectivo a reunión por presunto incumplimiento, citada para el treinta (30) de noviembre de 2023.
16. **20231100126621:** Anexo 16, Citación No. 2 emitida por la Oficina Asesora Jurídica el cinco (05) de diciembre de 2023, reiterando la convocatoria a reunión por presunto incumplimiento.
17. **20243000075213:** Anexo 17, Solicitud formal de inicio de proceso de declaratoria de incumplimiento, presentada por la Subdirección de las Artes el treinta y uno (31) de enero de 2024.
18. **2024300006460300014:** Anexo 18, Póliza de cumplimiento No. 14-43-101010600 expedida el diez (10) de marzo de 2023 por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el veinticuatro (24) de noviembre de 2023.

X. ANÁLISIS PROBATORIO

De acuerdo con el expediente que reposa en el Sistema de Gestión Documental Orfeo identificado con el No. 202230003314800212E, remitido por ES CULTURA LOCAL y, luego de un riguroso análisis, esta Subdirección llega a las siguientes conclusiones:

1. Del anexo 1 se evidencia lo siguiente:

El COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI, representado por **LUIS ANDRÉS BECERRA OSORIO** identificado con la cédula No. 80.047.683, fue reconocido como ganador mediante la Resolución No. 219 del seis (06) de marzo de 2023, con la propuesta No. 6993 denominada “FORMANDO TEJIDOS EN RED”. Se le asignó un estímulo económico por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$53.198.732) M/CTE.**

2. Del anexo 2 se evidencia lo siguiente:

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

El nueve (09) de marzo de 2023, la Entidad, a través del equipo territorial del Programa Es Cultura Local, realizó la reunión informativa con los ganadores de la convocatoria, en la Casa de la Cultura Ciudad Bolívar. En dicha reunión se abordaron temas como el protocolo de seguimiento, formatos de gestión, uso de imagen y fechas de entrega de informes. Se registró la asistencia de **LUIS ANDRÉS BECERRA OSORIO** en calidad de representante del **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI**.

3. Del anexo 3 se evidencia lo siguiente:

El trece (13) de abril de 2023 se llevó a cabo la primera visita de seguimiento por parte del equipo de Es Cultura Local. En dicha reunión se ajustó el cronograma de ejecución, se reiteraron los compromisos de entrega de soportes y se estableció como fecha límite para la entrega del informe final el diez (10) de julio de 2023. **LUIS ANDRÉS BECERRA OSORIO** participó como representante del colectivo.

4. Del anexo 4 se evidencia lo siguiente:

Mediante la Orden de Pago No. 1927 del veinticuatro (24) de marzo de 2023, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES desembolsó a favor de **LUIS ANDRÉS BECERRA OSORIO** la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCIENTA Y SEIS PESOS (\$42.558.986) M/CTE.**, correspondiente al primer desembolso del estímulo económico.

5. Del anexo 5 se evidencia lo siguiente:

El veintidós (22) de mayo de 2023, el equipo territorial de Es Cultura Local solicitó al **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI** el cargue del informe parcial de gestión y reporte de gastos. Se advirtió que, a la fecha, no se contaba con la documentación requerida y que de persistir la omisión se iniciaría el trámite de requerimiento formal por incumplimiento.

6. Del anexo 6 se evidencia lo siguiente:

El veinticuatro (24) de mayo de 2023 se emitió el Requerimiento No. 1, radicado 20233000042401, reiterando la obligación de entregar el informe parcial de gestión, reporte de gastos y soportes. Se otorgó plazo hasta el veinticinco (25) de mayo de 2023 a la 01:00 p.m. para remitir la documentación, advirtiendo que de no hacerlo se informaría a la aseguradora.

7. Del anexo 7 se evidencia lo siguiente:

El veintitrés (23) de junio de 2023, el equipo territorial envió observaciones técnicas sobre el reporte de gastos parcial, señalando inconsistencias en las cuentas de cobro, ausencia de comprobantes de pago y falta de detalle en los conceptos ejecutados. Se solicitó subsanación antes del veintiséis (26) de junio de 2023.

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

8. Del anexo 8 se evidencia lo siguiente:

El dos (02) de agosto de 2023, se pactó como fecha límite el tres (03) de agosto de 2023 para la entrega del informe final de gestión y reporte de gastos con sus respectivos soportes. El compromiso fue asumido por **LUIS ANDRÉS BECERRA OSORIO** en comunicación directa con el equipo territorial.

9. Del anexo 9 se evidencia lo siguiente:

El documento radicado 2024300006460300011 contiene el reporte de gastos No. 1 de 2, presentado por el **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI**. Sin embargo, al revisar los soportes, se evidencian múltiples inconsistencias: conceptos no detallados, comprobantes incompletos, gastos no previstos en el presupuesto aprobado y ausencia de firmas en documentos clave.

10. Del anexo 10 se evidencia lo siguiente:

El veintinueve (29) de agosto de 2023 se emitió el Requerimiento No. 2, radicado 20233000082971, reiterando la solicitud de subsanación del informe de avance y entrega del informe final. Se estableció como último plazo el treinta (30) de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

11. Del anexo 11 se evidencia lo siguiente:

El treinta y uno (31) de agosto de 2023, se citó al colectivo a reunión presencial obligatoria el primero (01) de septiembre de 2023. La convocatoria fue enviada por correo electrónico institucional. El representante no asistió.

12. Del anexo 12 se evidencia lo siguiente:

El primero (01) de septiembre de 2023, tras contacto telefónico por inasistencia a la reunión, se establecieron acuerdos de entrega de documentación con plazo máximo al cuatro (04) de septiembre de 2023. El compromiso fue formalizado por correo electrónico.

13. Del anexo 13 se evidencia lo siguiente:

El dieciocho (18) de septiembre de 2023, se emitió la segunda citación presencial, radicado 20233000090991, convocando al representante del colectivo a reunión de revisión administrativa y misional. El señor **LUIS ANDRÉS BECERRA OSORIO** no asistió.

14. Del anexo 14 se evidencia lo siguiente:

El veintidós (22) de septiembre de 2023 se realizó la reunión de revisión administrativa y misional, radicado 20233000514883, en la cual se documentó la inasistencia del representante y la persistencia del incumplimiento. Se acordó remitir la trazabilidad del caso a la Oficina Asesora Jurídica.

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

15. Del anexo 15 se evidencia lo siguiente:

El veinticuatro (24) de noviembre de 2023, la Oficina Asesora Jurídica citó presencialmente al representante del colectivo mediante radicado 20231100118731. En la comunicación se reiteró la obligación de devolver los recursos recibidos ante la falta de soportes válidos.

16. Del anexo 16 se evidencia lo siguiente:

El cinco (05) de diciembre de 2023, se emitió la segunda citación oficial por parte de la Oficina Asesora Jurídica, radicado 20231100126621. Se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para establecer contacto y definir el mecanismo de restitución. No se recibió respuesta.

17. Del anexo 17 se evidencia lo siguiente:

La póliza de cumplimiento No. 14-43-101010600, expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** el diez (10) de marzo de 2023, fue aprobada por la Oficina Asesora Jurídica el seis (06) de marzo de 2023. Dicha póliza garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 219 de 2023, con vigencia hasta el veinticuatro (24) de noviembre de 2023 y cobertura por valor de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$15.959.619) M/CTE.**

XI. CARGOS PROBADOS:

Del análisis probatorio realizado de acuerdo con las evidencias encontradas en el expediente que reposa en el Sistema de Gestión Documental Orfeo identificado con el No. 202230003314800212E, el cual constituye material probatorio legalmente obtenido, ya que son informes y documentos emitidos por la Subdirección de las Artes en pro de culminar con la ejecución de la propuesta No. 6993 denominada **“FORMANDO TEJIDOS EN RED”**, por parte del **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI** cuyo representante legal es el señor **LUIS ANDRES BECERRA OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.683, presentada en el marco de la Convocatoria **BECA ES CULTURA LOCAL PARA PROCESOS DE FORMACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR 2022**, esta Subdirección llegó a las siguientes conclusiones frente a los cargos formulados mediante el Auto No. 003 del veintiséis (26) de junio de 2025 **“Por el cual se formulan cargos al colectivo Circo - Teatro Kabuki por el presunto incumplimiento en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022”**.

El **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI** cuyo representante legal es el señor **LUIS ANDRES BECERRA OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.683, **incumplió** los deberes generales en los numerales 7.10.5, 7.10.6, 7.10.9, 7.10.11, 7.10.17, y específicos en los numerales 9 y 10, Condiciones Específicas de participación de la **BECA ES CULTURA LOCAL PARA PROCESOS DE FORMACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR 2022**, como se muestra a continuación:

Generales:

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

“(...) 7.10.5 Ejecución de la propuesta

Destinar la totalidad del recurso desembolsado en la ejecución de la propuesta. De ser necesario, el ganador deberá asumir los costos adicionales requeridos para su ejecución.

- El ganador del estímulo no presentó el informe de gestión y gastos, por tanto, no se puede determinar si la totalidad del recurso otorgado fue dispuesto para la ejecución de la propuesta.

“7.10.6 Plazos de ejecución

Desarrollar las propuestas en los tiempos previstos y aprobados por el jurado, de acuerdo con las condiciones establecidas en cada convocatoria en particular. Las propuestas ganadoras se deberán desarrollar a partir de la fecha de aprobación de la garantía constituida a favor de la entidad otorgante del estímulo, lo que implica que el ganador comenzará a desarrollar la propuesta con la disposición transitoria de recursos propios mientras se realiza el primer desembolso. No se aceptará como excusa para la no ejecución de la propuesta, el no desembolso parcial del estímulo por parte de la entidad otorgante, dado que la propuesta debe cumplir con el cronograma de ejecución formulado en la propuesta inicial con la que ganó el estímulo. No se concederán prórrogas para el desarrollo de las propuestas, salvo casos de fuerza mayor debidamente probados por el ganador.

Esta situación se deberá dar a conocer a la entidad que otorga el estímulo, la cual deberá autorizar o negar expresamente la prórroga. De ser autorizada se deberá suscribir con el ganador un acta en donde conste el tiempo de la prórroga, para efectos de ajustar las garantías correspondientes.

- El ganador no ejecutó el 100% de la propuesta como estaba proyectada inicialmente, no aportó los respectivos informes de gestión y reporte de gastos que sustentan el desarrollo de la propuesta en los tiempos establecidos.

“7.10.9 Divulgación y memoria

Aportar la documentación requerida por el PDE, o por el PECL, para efectos de divulgación, compilación de memorias (textos explicativos de la propuesta, imágenes, fichas técnicas), seguimiento y evaluación, entre otros, en las fechas señaladas por el PDE.”

- No se recibe por parte del ganador el informe de gestión ni reporte de gastos, que diera cuenta del 100% de la ejecución de la propuesta.

“7.10.11 Informes de seguimiento

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

Entregar los informes solicitados en los formatos entregados por la entidad oferente del estímulo y en los plazos y las condiciones establecidas por el PDE, o por el PECL.”

- No se remite por parte del ganador, el informe de gestión ni reporte de gastos, que diera cuenta del 100% de la ejecución de la propuesta.

“7.10.17 Ejecución acorde con la propuesta

Ejecutar íntegramente la propuesta durante el plazo de ejecución establecido, de acuerdo con el cronograma definido, tal como fue presentada y seleccionada por el jurado, salvo cuando las condiciones específicas de la convocatoria indiquen lo contrario.

Nota. Las restricciones de participación establecidas en el numeral 7.2 se extienden al momento de la ejecución de las propuestas ganadoras.”

Específicas:

9. *“Entregar un informe de avance de gestión junto con la relación de gastos y soportes correspondientes, a la mitad del tiempo de ejecución del proyecto, en los formatos aportados por el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES para tal fin, y aportarse a través del correo electrónico que le sea indicado.*

10. *Entregar un informe final de gestión junto con la relación de gastos y soportes correspondientes a la ejecución total del proyecto. Es importante tener en cuenta que este informe final debe encontrarse aprobado por el equipo encargado de realizar el seguimiento a la beca y estar listo para radicación, antes del 17 de mayo de 2023”*

- No se recibe por parte del ganador el informe de gestión ni reporte de gastos, que diera cuenta del 100% de la ejecución de la propuesta.

Así las cosas, el **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI** el señor **LUIS ANDRES BECERRA OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.683, no presentó descargos, ni desacreditó lo manifestado en el pliego de cargos en el Auto No. 003 del veintiséis (26) de junio de 2025. En el mismo sentido, la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tampoco presentó descargos ni logró desvirtuar los cargos formulados en el escrito de alegatos de conclusión, analizado en el capítulo correspondiente del presente acto administrativo.

XII. PROPORCIONALIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Teniendo en cuenta los cargos probados, estos son el incumplimiento de los deberes generales números 7.10.5, 7.10.6, 7.10.9, 7.10.11, 7.10.17 y específicos en los numerales 9 y 10 de las Condiciones Generales y específicas de Participación, sumado al detalle de los hechos relacionas y sustentados en el informe presentado por el equipo de ES CULTURA LOCAL de la Subdirección de las Artes, el cual dio origen a la presente actuación administrativa, se pudo

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

determinar que el incumplimiento por parte del **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI**, fue total.

En el presente caso se pudo establecer que el objetivo de la la propuesta No. 6993, denominada del **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI** consistió en que “*Procesos de formación artística en técnicas de circo- social ejecutado en 4 módulos de proceso progresivo 1 convocatoria, 2 talleres interdisciplinarios (resolución de conflictos, danza, teatro, circo y artes plásticas escenografía) 3 creación y montaje de puesta en escena 4 muestra final (presentación de puesta en escena al público) este hace parte de la continuidad del proceso que circo teatro kabuki ha realizado y vincula nuevos participantes en el proceso de formación.*”, en la localidad de Ciudad Bolívar, del cual no se pudo acreditar su cumplimiento.

Lo anterior, considerando que, en el presente asunto, si bien el quince (15) de junio de 2023 el señor **LUIS ANDRÉS BECERRA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.683, en calidad de representante del **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI**, remitió un primer reporte de gastos de la propuesta No. 6993, dicho documento resultó incompleto e insuficiente para acreditar la ejecución de la propuesta, toda vez que las cuentas de cobro aportadas no especificaban el concepto de los pagos, no se adjuntaron comprobantes de egreso y se incluyeron gastos diferentes a los aprobados en el presupuesto inicial.

Es decir que, en el informe de avance revisado por la Entidad no se reportaron soportes válidos de ejecución presupuestal, pues en dicha etapa de la propuesta el **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI** no acreditó la legalización de suma alguna del estímulo económico reconocido mediante la Resolución No. 219 de 2023. En consecuencia, al no haberse entregado dentro del plazo establecido los informes de gestión y el reporte de gastos con sus respectivos soportes, se configuró un incumplimiento total de la propuesta, derivado de la ausencia de evidencia documental que sustentara la ejecución del estímulo otorgado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA⁴ y la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, en especial en lo establecido en la Sentencia T-327 de 2018, con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso que le asiste al **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI**, a continuación, esta autoridad realizará el juicio de proporcionalidad para verificar la razonabilidad y adecuación de las consecuencias jurídicas frente a los hechos probados.

Al respecto la citada y reiterada Jurisprudencia ha sostenido lo siguiente:

“El artículo 29 de la Constitución establece que el debido proceso es un derecho fundamental que debe aplicarse a todas las actuaciones judiciales y administrativas. No obstante, la jurisprudencia constitucional determina que este no comprende exclusivamente las normas

⁴ *“En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.”*

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

orgánicas constitucionales, sino también otro cúmulo de valores y principios más allá del cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes procesales. En ese sentido, se reconoce que el principio de proporcionalidad es relevante dentro del debido proceso, ya que exige la justificación en términos constitucionales de cualquier medida que implique la limitación de un derecho fundamental, por lo que implica una adecuación entre los medios utilizados y las necesidades que se tratan de satisfacer en una medida. El artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, establece que las sanciones administrativas están sujetas al principio de proporcionalidad, de manera que la ley restringe la órbita de la discrecionalidad administrativa y constituye un límite general para cualquier ejercicio que suponga la limitación de los derechos fundamentales. Es así como, en caso de encontrarse en colisión un derecho con el ejercicio de otras garantías fundamentales o con la salvaguarda de otros fines constitucionales, la restricción del primero debe encontrarse justificada.”

A. Juicio de proporcionalidad en el caso concreto

En el presente caso se realizará un juicio de proporcionalidad, con el fin de determinar si la aplicación de las consecuencias jurídicas establecidas en las **CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN DEL PROGRAMA DE ES CULTURA LOCAL 2022**, son adecuadas y proporcionales de acuerdo con la situación fáctica descrita en este caso:

1.- La consecuencia jurídica busca una finalidad constitucional legítima:

Teniendo en cuenta que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política establecen al Estado como promotor e impulsor al acceso a la cultura y arte en igualdad de oportunidades a través de incentivos y estímulos económicos, los cuales son recursos públicos asignados a los ganadores en el marco de una convocatoria pública para que estos sean invertidos en propuestas relacionadas con el arte, es legítimo que la Entidad tome medidas de carácter administrativo con el fin de proteger los recursos y el fomento artístico y cultural. Además, la finalidad también busca preservar la confianza en la gestión de los recursos públicos y la eficacia del programa, lo cual amplía la base constitucional.

2.- El medio elegido es el idóneo para lograr el fin:

Las consecuencias derivadas de un proceso administrativo por presunto incumplimiento son idóneas respecto de su finalidad, ya que ellas tienen el objetivo de persuadir a la comunidad a la que se la asignó un estímulo en el marco del Programa de Es Cultura Local, para que la destinación de estos recursos se realice de forma adecuada en relación con la finalidad del programa, la cual es el fomento artístico y cultural.

3.- La medida es estrictamente proporcional en relación con el fin que persigue en este caso en concreto:

En el caso en concreto, imponer todas las consecuencias derivadas de un incumplimiento, no desconoce ni es desproporcional su aplicación, toda vez que nos encontramos frente a un incumplimiento total que no está alineado, ni es coherente con el objetivo del programa que tiene el fin de promover el fomento artístico y cultural en las localidades.

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

Por lo tanto, la aplicación de la totalidad de las consecuencias previstas no resulta desproporcionada ni arbitraria, toda vez que no existe grado alguno de cumplimiento verificable que permita aplicar una medida más atenuada, pues como ya se mencionó, el **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI** no acreditó la ejecución de la propuesta, toda vez que las cuentas de cobro aportadas no especificaban el concepto de los pagos, no se adjuntaron comprobantes de egreso y se incluyeron gastos diferentes a los aprobados en el presupuesto inicial, es decir, que no se entregaron los informes ni reportes de gastos y de ejecución requeridos por la Entidad, ni tampoco, la completitud de las actividades propuestas por el Colectivo cuando se presentó a la Convocatoria y, en conclusión, no existe evidencia de ejecución de la propuesta ante la Entidad por parte del Colectivo.

En conclusión, teniendo en cuenta que las medidas a imponer en esta decisión son adecuadas y proporcionales a la situación fáctica concreta, en esta decisión se impondrán todas las consecuencias por incumplimiento de la propuesta, establecidas en las condiciones generales del Programa de Es Cultura Local 2022 y las específicas de la **CONVOCATORIA BECA ES CULTURA LOCAL PARA PROCESOS DE FORMACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR 2022**, teniendo en cuenta el porcentaje de ejecución de la propuesta es del 0% según el informe del treinta y uno (31) de enero de 2024 con radicado No. 20243000075213, por lo hasta aquí expuesto.

XIII. CONSIDERACIONES FINALES

Es relevante referirse al artículo 2 de la Constitución Política, que establece lo siguiente:

“(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”

El artículo citado, es el soporte jurídico para la continuidad de los programas de cultura como, para el caso que nos ocupa, como lo es el Programa "Es Cultura Local 2022", presentado como un legado para la ciudad orientado a impulsar acciones que aumenten el valor social y económico de las prácticas culturales, artísticas, patrimoniales y creativas propias y la materialización de propuestas ciudadanas, haciendo de la creatividad un dinamizador evidente y cotidiano de la riqueza colectiva. Favoreciendo nuevas relaciones sociales, culturales y económicas con incidencia en las formas de vida y uso de la ciudad, todas ellas en procura de la sostenibilidad y la inclusión.

Esto, ya que, los programas distritales de estímulos son una oportunidad invaluable, que no solo impulsan a artistas de diferentes disciplinas, sino que también fortalecen la diversidad de la expresión cultural en la ciudad a través de iniciativas que fomentan la creación, la circulación y la participación; generando un sentido de pertenencia cultural que enriquece el tejido social, consolidando una ciudad más viva, creativa e incluyente.

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

Del mismo modo, el artículo 209 de la carta política, dispone:

“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (...)”

De lo anterior se colige que, en la ejecución y continuidad de los programas culturales, resultan transversales los principios de igualdad, eficacia, imparcialidad y economía; esto implica que el Estado, a través de sus entidades, debe optimizar los recursos disponibles para garantizar el cumplimiento de sus fines, evitando el desgaste administrativo innecesario y orientando siempre sus actuaciones a la protección del interés general.

Adicionalmente, es pertinente acentuar el principio de equidad a través del cual una autoridad o entidad puede interpretar la aplicación de una norma con observancia de las circunstancias particulares de un caso, buscando con ello una solución justa y equilibrada cuando la aplicación estricta de la ley podría producir un resultado injusto, desproporcionado o desconocer derechos de una mayoría al enfocarse en una conducta individual.

Es así como, en cada caso, se deben ajustar las consecuencias derivadas de un proceso administrativo por presunto incumplimiento de acuerdo con la situación fáctica en concreto.

Con base en lo expuesto, en la parte resolutiva de este Auto se declarará el incumplimiento de algunos de los deberes generales y específicos de las **CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN DEL PROGRAMA DE ES CULTURA LOCAL 2022** y de las **CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA DENOMINADA BECA ES CULTURA LOCAL PARA PROCESOS DE FORMACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR 2022**.

Por consiguiente se impondrán las consecuencias derivadas del incumplimiento de dichos deberes, en aplicación de los principios generales de la función pública, no obstante, la consecuencia que consiste en la devolución de los conceptos y las sumas de dinero entregadas como estímulo se aplicará de manera proporcional al incumplimiento presentado, esto es, atendiendo a que la propuesta identificada con el Código No. 6993 denominada **“FORMANDO TEJIDOS RED”** no fue ejecutada, en ese sentido, se exigirá la devolución del **80%** del valor total del estímulo, porcentaje que fue desembolsado a favor del **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI** esto es, la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$42.558.986)**.

Además, el incumplimiento total generó que la Entidad no pudiera realizar el desembolso del 20% restante del valor del estímulo, correspondiente a la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$10.639.746) M/CTE.** En este sentido, es procedente ordenar la liberación del pasivo exigible

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del **COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI** en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria **Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022**»

por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$10.639.746) M/CTE**, el cual como ya se anunció, equivale al 20% del valor de estímulo asignado al **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI** que no fue desembolsado a favor de la agrupación, por no cumplir con la entrega del informe de gestión, el reporte de gastos y el informe final, ni acreditar ninguna actividad dentro de la ejecución de la propuesta, requeridos para que la Entidad pudiera realizar el último desembolso.

Así las cosas, con respecto de la consecuencia relacionada con declarar la **ocurrencia del siniestro** de la **garantía de cumplimiento** No. 14-43-101010600, Anexo 0, expedida por la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con NIT. 860.009.578-6, en la que se tiene como asegurado y beneficiario al **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**, por valor del 30% de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (15.959.619,60) M/CTE.**; y en consideración a que los hechos que motivaron el incumplimiento total se derivan de que no se realizó la entrega del informe de gestión, el reporte de gastos y el informe final, así como, responder, asistir y acompañar las actividades, reuniones, correos, requerimientos, citaciones y solicitudes desde el veintiocho (28) de abril de 2023, el cual era condición para tramitar el último desembolso equivalente al 20% del valor total de estímulo; es pertinente señalar que teniendo en cuenta que la ejecución de la propuesta arrojó un porcentaje del **0%**, de acuerdo con la información que reposa en el expediente, se concluye que, el porcentaje en que se debe afectar la póliza de cumplimiento de disposiciones legales que fue otorgada por el representante del **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI**, debe corresponder a la totalidad del valor asegurado, considerando que como ya se mencionó la póliza fue otorgada en un porcentaje del 30% del valor del estímulo.

Lo anterior, está fundamentado en el deber de las entidades estatales de salvaguardar, proteger y recuperar, cuando sea necesario, los recursos públicos cuya destinación debe ser exclusiva para el cumplimiento de los fines del Estado. Inclusive, bajo esta consideración, las entidades con el ánimo de mitigar los riesgos derivados de los incumplimientos de sus disposiciones legales requieren pólizas que amparen dicha posibilidad. Así, se garantiza el cumplimiento de la consecuencia establecida en las condiciones generales de participación, derivada de un presunto incumplimiento, en la que establece que la Entidad podrá declarar el **siniestro de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales**, de manera independiente pero complementaria a requerir la devolución del estímulo e imponer una restricción de participación en contra del ganador incumplido, pues cada consecuencia derivada de un incumplimiento tiene un fundamento y naturaleza diferente.

Finalmente, al momento de la presentación y registro de la propuesta No. 6993 denominada **“Formando Tejidos Red”**, el señor **LUIS ANDRÉS BECERRA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía N. 80.047.683;1, en calidad de representante del **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI**, aceptó el tratamiento de sus datos de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y el envío de notificaciones con contenidos institucionales a través de correo electrónico.

De igual forma, la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, desde su portal electrónico (<https://www.segurosdelestado.com/pages/Correojuridico>) autorizó la notificación de cualquier

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

proceso en el que la ley admite notificaciones electrónicas en los siguientes correos electrónicos juridico@segurosdelestado.com y correspondenciacrp@segurosdelestado.com.

Así las cosas, se encuentran acreditado el presupuesto establecido en el artículo 56 y numeral 1 del artículo 67 de CPACA: “*Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*”, para la notificación por medio electrónicos de esta decisión.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO TOTAL de los deberes generales números 7.10.5, 7.10.6, 7.10.9, 7.10.11, 7.10.17, y específicos en los numerales 9 y 10 de las Condiciones Generales y específicas de Participación del Programa Es Cultura Local 2022 y de la convocatoria denominada **CONVOCATORIA BECA ES CULTURA LOCAL PARA PROCESOS DE FORMACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR 2022**, durante el desarrollo de la ejecución de la propuesta No. 6993 denominada “**FORMANDO TEJIDOS RED**”, por parte del **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI** integrada por el señor **LUIS ANDRÉS BECERRA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.683 en calidad de representante del colectivo, la señora **ADRIANA MARÍA CASTELBLANCO COY** identificada con la cédula 52.821.655 y el señor **JORGE EDUARDO BECERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.667.027, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI**, representado por el señor **LUIS ANDRÉS BECERRA OSORIO**, las siguientes consecuencias derivadas del incumplimiento de los deberes citados:

(i). – Se impone **restricción de participación** al **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI**, representado por el señor **LUIS ANDRES BECERRA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.683, lo cual implica que la agrupación y sus miembros no podrán participar en las convocatorias que hacen parte del Programa Distrital de Estímulos, por el término de 2 años, a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo.

(ii). – **Declarar la ocurrencia del siniestro** por el valor amparado en la garantía de cumplimiento No. 14-43-101010600, – Anexo 0, expedida por la compañía **SEGUROS DEL ESTADO**, identificada con NIT. 8600095786, en la que se tiene como asegurado y beneficiario al **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**, equivalente a la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (15.959.619,60) M/CTE.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

(iii). – Ordenar al **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI** representado por el señor **LUIS ANDRES BECERRA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.683,

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

la devolución de los conceptos entregados como estímulo, de forma total, lo que equivale a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$42.558.986) M/CTE.**, correspondiente al porcentaje de in ejecución frente al 80% del recurso que fue desembolsado a la agrupación.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, hacer efectiva la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 14-43-101010600, – Anexo 0, expedida por la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con NIT. 860.009.578-6, en el amparo de cumplimiento por el valor de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (15.959.619,60) M/CTE.**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ordenar al **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI**, representado por el señor **LUIS ANDRES BECERRA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.683, para que en el término de los diez (10) siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice el pago de la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (15.959.619,60) M/CTE.**, a órdenes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, a la cuenta de ahorros **DAMAS** del Banco Davivienda No. 0550006000888880, quien luego trasladará los fondos al Tesoro Distrital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que la agrupación no cumpla con lo anterior, dicho valor deberá ser consignado por la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con NIT. 860.009.578-6, dentro del término establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio, contado desde el vencimiento del término otorgado a la agrupación para realizar el pago de la suma de que trata el presente artículo y a órdenes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, a la cuenta de ahorros **DAMAS** del Banco Davivienda No. 0550006000888880, quien luego trasladará los fondos al Tesoro Distrital.

ARTÍCULO CUARTO: En consecuencia, del numeral (iii) del artículo segundo de esta decisión, ordenar al señor **LUIS ANDRES BECERRA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.683, en calidad de representante del **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI**, la devolución de los conceptos entregados como estímulo, por la suma **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$42.558.986) M/CTE.**, Esta suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros **DAMAS** del Banco Davivienda No. 0550006000888880, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Si el **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI** representado por el señor **LUIS ANDRES BECERRA OSORIO**, no da cumplimiento a lo señalado se iniciará el proceso ejecutivo correspondiente ante autoridad administrativa o judicial competente para el cobro de la suma, en virtud de la consecuencia de devolución total de los conceptos entregados como estímulo.

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

PARÁGRAFO: El presente Acto Administrativo constituye un título ejecutivo, en el cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, el cual presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO: PASIVOS EXIGIBLES: Ordenar, que se realicen los trámites administrativos correspondientes con el fin de liberar la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$10.639.746) M/CTE.**, valor que equivale al 20% del estímulo asignado al **COLECTIVO CIRCO TEATRO KABUKI**, de conformidad con la Resolución No. 219 de 2023, el cual constituye un pasivo exigible para el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, de acuerdo con el Acta de Fenecimiento No. 222 de la Vigencia Fiscal 2024, específicamente, en lo descrito para el código Presupuesta. No. O23011601210000007600, descripción *“identificación, reconocimiento y valoración de las prácticas artísticas a través del fomento en Bogotá D.C”*, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 49 del once (11) de enero de 2023 y Certificado de Registro Presupuestal No. 2266 del nueve (09) de marzo de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: Posterior al proceso de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 447 de 2022, el recurso liberado se reintegrará al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar.

PÁGRAFO SEGUNDO: Los trámites administrativos para la liberación del recurso señalado en el presente artículo, se realizarán por parte de la Subdirección de las Artes.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar electrónicamente el contenido de la presente Resolución al **COLECTIVO TEATRO CIRCO KABUKI**, representado por **LUIS ANDRES BECERRA OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.683, por el presunto incumplimiento a los deberes de la propuesta No. 6993 denominada **“FORMANDO TEJIDOS EN RED”**, presentada en la convocatoria **BECA ES CULTURA LOCAL PARA PROCESOS DE FORMACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR 2022** al correo electrónico @gmail.com, y a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada NIT No. 860.009.578-6, en virtud de la póliza No. 14-43-101010600, expedida por la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** el diez (10) de marzo de 2023, constituida por el señor **LUIS ANDRES BECERRA OSORIO**, a los correos electrónicos juridico@segurosdelestado.com y correspondenciacrp@segurosdelestado.com, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículo 53, 56 y 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente resolución en el micrositio web de convocatorias del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES (SICON), el cual está enlazado a la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte www.culturarecreacionydeporte.gov.co.

RESOLUCIÓN No.1976

(15 – DIC - 2025)

«Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del COLECTIVO CIRCO - TEATRO KABUKI en la ejecución de la propuesta 6993 presentada en la Convocatoria Beca es Cultura Local para procesos de formación en la Localidad de Ciudad Bolívar 2022»

ARTÍCULO OCTAVO RECURSO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición de conformidad con el numeral 1 del artículo 74 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días de diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Maria M. González

MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ CÁCERES
Subdirectora de las Artes
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Heidy Yobanna Moreno Moreno – Subdirectora Jurídica 
Revisó:	Luisa Fernanda Pérez- Subdirección de las Artes 
Revisó:	Álvaro Gonzalo Delgado Hidalgo - Abogado contratista Subdirección Jurídica 
Proyectó:	Diana Carolina López González – Abogada Contratista Subdirección Jurídica 